

Última reforma publicada en la Gaceta Municipal del 07 de noviembre 2024.

Reglamento Interno de la Casa Hogar Municipal para personas Adultas Mayores del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Título reformado mediante dictamen CNyNM/014/2024 aprobado el 17 de octubre 2024, publicado en la Gaceta Municipal OCTUBRE 2024 TOMO I, del 07 de noviembre 2024.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene como objetivo establecer normas que regulen la admisión, permanencia, visitas y horarios que deberán cumplir los residentes del asilo de ancianos; así como regular las actividades del personal directivo, administrativo, operativo y del personal externo.

Art. 2. La Casa Hogar Municipal para ancianos es una institución de beneficencia pública que depende del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Art. 3. La casa Hogar para personas Adultas Mayores, tiene como objetivo proporcionar hospedaje, alimentación, atención médica y dignificación humana las personas mayores de 60 años que carezcan de recursos económicos para su manutención y jubilados que por voluntad propia decidan ingresar a la institución cubriendo una cuota mensual.

Artículo reformado mediante dictamen CNyNM/014/2024 aprobado el 17 de octubre 2024, publicado en la Gaceta Municipal OCTUBRE 2024 TOMO I, del 07 de noviembre 2024.

Art. 4. Para su sostenimiento, la Casa Hogar contará (sic) con una partida presupuestal que le asignará el Ayuntamiento. Podrá recibir las aportaciones que en efectivo o en especie se otorguen a través de los integrantes del Comité Pro-casa de Asistencia Social A.C. o de cualesquiera otras personas físicas o morales donantes.

Art. 5. La Casa Hogar Municipal solo albergará personas adultas mayores que cubran los requisitos de admisión, previa investigación socioeconómica. La Casa-Hogar Municipal tiene capacidad para albergar hasta 79 personas.

Art. 6. Los residentes se clasifican en:

- a) Residentes de salas generales: Personas que carezcan de familiares hasta en segundo grado en cualquiera de sus líneas (directa o colateral) y que por sus condiciones económicas, físicas e intelectuales no puedan sostenerse por sí mismos, éstas (sic) personas ocuparán la planta baja de la casa hogar; y

b) Residentes-Jubilados personas mayores de 60 años, que aun cuando tengan familiares en grado próximo no puedan ser atendidos por estos, debiendo cubrir la cuota de recuperación mensual que la institución le fije, previo estudio socioeconómico. Estas personas ocuparán la planta alta de la Casa Hogar Municipal.

Artículo reformado mediante dictamen CNyNM/014/2024 aprobado el 17 de octubre 2024, publicado en la Gaceta Municipal OCTUBRE 2024 TOMO I, del 07 de noviembre 2024.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN

ART. 7. Para ser residente de la Casa Hogar Municipal se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ingresar por voluntad propia.

b) Ser mayor de 60 años.

Inciso reformado mediante dictamen CNyNM/014/2024 aprobado el 17 de octubre 2024, publicado en la Gaceta Municipal OCTUBRE 2024 TOMO I, del 07 de noviembre 2024.

c) Carecer de los recursos económicos necesarios para mantenerse por si mismo (resultado de la valoración socioeconómico que realice la trabajadora social).

d) No tener familia hasta en segundo grado de consanguinidad

e) No haber tenido antecedentes penales

f) No ser alcohólico ni consumir drogas

g) No tener padecimientos psiquiátrico

h) No padecer enfermedades de tipo contagioso (presentar certificado Médico expedido por el médico de la Casa Hogar Municipal.

i) Formular por escrito por sí o por tercera persona su solicitud de ingreso dirigido al Consejo Directivo de la Casa Hogar Municipal.

Art. 8. Para el caso de los jubilados que por voluntad propia deseen ingresar a la Casa Hogar Municipal, además de cubrir los requisitos que señala el artículo anterior en sus incisos a, b, e, f, g, h, i, deberán firmar un contrato de asistencia en que se fijará una cuota de recuperación que deberá cumplir mensualmente por el tiempo que este viviendo en la casa hogar.

Art. 9. Cuando un adulto mayor requiera ser internado y no cuente con familiares, solamente podrá ser inscrito a través de una institución de servicio público o una autoridad local, quienes ante la institución serán los responsables.

Art. 10. El Consejo Directivo de la Casa Hogar Municipal asignará la categoría de residente, dos meses después de su estancia, considerando su adaptación y respeto a las disposiciones al presente Reglamento.

Art. 11. Será responsable “indirecto” del residente aquella persona que recomiende a un adulto mayor para ser aceptada en la Casa Hogar Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Art. 12. Los residentes tendrán los siguientes derechos:

- a)** A que todo el personal que labora en la Casa Hogar Municipales trate con respeto, atención, esmero, calidad y calidez;
- b)** Igualdad de condiciones en todos los servicios que la ofrece la Casa Hogar Municipal, independientemente de la categoría de su inscripción, edad, sexo, religión, procedencia o creencia religiosa;
- c)** Recibir visitas sujetas al horario que la institución establezca, así también podrán solicitar su baja voluntaria como tal, cuando así lo requieran;
- d)** Vivir en un ambiente digno y decoroso que satisfagan sus necesidades y requerimientos elementales;
- e)** Ingresar con los objetos personales que la Casa Hogar Municipal determine. La dirección no se hará responsable del dinero u objetos de valor que no sean dados en custodia a la administración.
- f)** Contar con la atención medica general que brinda la Casa Hogar Municipal, así como de los medicamentos que tenga la institución. En caso de no haber en existencia el medicamento requerido, será obligación de los responsables directos o “indirectos” del residente, adquirir las medicinas que se necesiten.
- g)** Confidencialidad en el manejo de información contenida en su expediente.

h) Asistencia por los ministros representantes del culto o religión que profesen. Con autorización de la dirección de la casa hogar se organizarán periódicamente servicios religiosos y los ministros del culto podrán efectuar visitas pastorales, generales o particulares a los residentes de su religión.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Art. 13 Son obligaciones de los residentes:

- a)** Mantener hábitos de higiene, baño y limpieza;
- b)** Tratar con respeto a los demás residentes, autoridades, personal de servicio y visitantes;
- c)** Acatar las indicaciones médicas, administrativas y de servicio;
- d)** Conservar limpia su ropa personal y de cama;
- e)** Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo;
- f)** Respetar los horarios del servicio del comedor, consumiendo los alimentos dentro del mismo;
- g)** Respetar el horario de servicio de dormitorio, las luces serán apagadas a las 20:00 hrs. De la noche se prenderán a las 6:00 hrs. De la mañana;
- h)** Participar en los talleres de terapia ocupacional ajustándose al programa de actividades;
- i)** En el caso de que el residente salga de la Casa Hogar Municipal, cumplir con el siguiente horario de entrada y de salida. de lunes a domingo de 10:00 hrs. a 13:00 hrs. y de 14:00 hrs. a 17:00 hrs.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14. Queda prohibido a los residentes:

- a) Ingerir bebidas embriagantes o hacer uso de estupefacientes, dentro y fuera de la Casa Hogar Municipal.
- b) Solicitar donativos o dádivas a nombre propio de la institución.
- c) Sustraer propiedades de la institución o usufructuar los productos que se le otorgan de la Casa Hogar.
- d) Reñir con los demás residentes o con el personal de la institución.
- e) Preparar y consumir alimentos en las habitaciones, excepto en aquellos casos que por l (sic) estado de salud del residente tenga que consumir sus alimentos en la habitación.

CAPITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 15. La Casa Hogar Municipal para Ancianos estará a cargo de un Director, encargado de hacer cumplir los fines de la institución quien contará con personal médico, enfermería, administrativo, trabajo social y personal operativo.
Las funciones que realiza el personal de la institución se describen en el Manual de Organización específico de la Casa Hogar Municipal.

Art. 16. La Casa Hogar Municipal contará con un Consejo Directivo, integrado por: la Presidenta Honoraria del DIF Municipal, la Presidenta del Patronato Pro Casa de Asistencia Social A. C., o a quien el patronato designe, y el Coordinador General de Desarrollo Social.

La función (sic) del Consejo Directivo será allegarse de recursos económicos y materiales para cubrir las necesidades de la Casa Hogar y vigilar la aplicación correcta de los recursos que se le otorguen a la institución. Así como ratificar las solicitudes de admisión que previamente hayan sido presentadas a la Dirección de la Casa Hogar.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA

Art. 17. El servicio de vigilancia estará a cargo de Seguridad Pública Municipal quien se coordinará con la dirección de la Casa Hogar Municipal para su control y tendrá a su cargo salvaguardar la seguridad de los residentes, personal y bienes de la Casa Hogar Municipal. El servicio de vigilancia será proporcionado las 24 horas del día durante los 365 días del año.

CAPITULO OCTAVO DE LAS VISITAS

Art. 18. Las visitas a residentes de la Casa Hogar Municipal se sujetarán al siguiente horario: De lunes a domingo de 10:00 hrs. a 13:00 hrs. y de 14:30 hrs. a 17:00 hrs.

Art. 19. Queda prohibido a los visitantes de los residentes:

- a) Introducir medicamentos, excepto en aquellos casos que hayan sido prescritos por el médico del residente, debiendo informar previamente a la administración la introducción de los mismos y mostrar la receta del médico.
- b) Introducir objetos punzo cortantes, bebidas embriagantes o cualquier tipo de estupefaciente.
- c) La entrada a los visitantes que venga en estado de ebriedad o bajo la influencia de un estupefaciente.

Art. 20. Las personas que visitan a los residentes deberán observar y limitarse a las siguientes áreas. Comedor y Jardín. Solo en los casos de que el residente por su estado de salud este en cama, el visitante previa autorización pasará hasta el cuarto del residente.

CAPITULO NOVENO DEL PERSONAL EXTERNO

Art. 21. Para efecto de este reglamento se considera personal externo aquel que realiza actividades dentro de la institución sin existir una relación de trabajo con el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez a través de la Casa Hogar Municipal, distinguiéndose:

- a) El personal que se encuentra realizando su servicio social, prácticas o residencia profesional y que hayan sido aceptadas previamente por la dirección de la Casa Hogar Municipal, debiendo portar el gafete de identificación que la propia institución le proporcionará.
- b) Personas que son contratadas directamente por los residentes para su atención personal, limpieza de habitación y baño. Estas personas no podrán pernoctar dentro de la institución y se sujetarán a lo que establece el reglamento.

Previamente deberá registrarse como tal ante la administración de la Casa Hogar Municipal para su control, debiendo portar el gafete de identificación que la propia institución le proporcionará.

CAPITULO DECIMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Art. 22. Los residentes jubilados, cubrirán una cuota mensual fijada previo estudio socioeconómico. Se tomará como base su ingreso mensual y se fijará como cuota mensual el 30% del mismo. El importe de las cuotas ingresarán a la Tesorería Municipal para su control.

Art. 23. El residente jubilado por la cuota que cubre tendrá derecho a:

- a) Disponer de una habitación individual, con cama, mesa y baño propio.
- b) Lavado de ropa de cama cada dos días
- c) Utilizar los espacios de recreación comunes.
- d) Los servicios generales de alimentación
- e) Atención médica
- f) Terapias ocupacionales
- g) Servicios funerarios

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS DONACIONES

Art. 24. Las donaciones que reciba la Casa Hogar Municipal deberán registrarse por separado, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal tratándose de dinero en efectivo; en caso de donaciones en especie (sillas de ruedas, ataúdes, etc.) se dará aviso por escrito a la Dirección de Patrimonio del Municipio de Oaxaca de Juárez para su registro.

Artículo reformado mediante dictamen CNYNM/014/2024 aprobado el 17 de octubre 2024, publicado en la Gaceta Municipal OCTUBRE 2024 TOMO I, del 07 de noviembre 2024.

Art. 25. En caso de fallecimiento de un residente, las pertenencias que pudiera tener pasarán a ser propiedad de la Casa Hogar, excepto en el caso que el residente hubiere

designado por escrito a un heredero o bien, si dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento, exista reclamo de algún familiar que acredite fehacientemente el parentesco.

Art. 26. Son responsables directos, los familiares del residente, la institución o autoridad local que solicita el ingreso del adulto mayor.

Art. 27. Es responsable “indirecto” aquella persona que recomiende o canalice a un adulto mayor para ser aceptado en la Casa Hogar Municipal.

Art. 28. El responsable del residente se obliga a:

- a) Visitar por lo menos tres veces al mes a su residente.
- b) Suministrarle medicamentos y prótesis que requiera el residente.
- c) En caso de cambio de domicilio notificar su nuevo domicilio y número de teléfono
- d) Llevar al residente a consulta médica especializada
- e) En caso de fallecimiento del residente, realizar los trámites y pagos funerarios.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARLAS

Art. 29. Los residentes que no observen las disposiciones del presente reglamento serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Si se incurre por primera vez, se hará una amonestación verbal
- b) Si reincide por segunda vez, se hará un extrañamiento por escrito
- c) Si reincide por tercera vez y la falta es grave se suspenderá su calidad de residente y se regresará bajo la custodia y responsabilidad de los familiares si existieran o del responsable en su caso.
- d) En caso de ocasionar lesiones a otro residente, se levantará el acta Administrativa y se turnará a las autoridades competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez.

ARTICULO TERCERO. Para los asuntos de carácter civil y penal que surjan con la aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTICULO CUARTO. Se ordena así mismo la impresión del presente Reglamento para el conocimiento general de las mismas.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.